

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 1º de agosto de 2023. A despacho con escritos. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

RADICACIÓN 2022-603

Cali, primero (1º) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por la señora **DIANA ALEJANDRA NARVÁEZ NARVÁEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de sus hijos **EMMANUEL ANDRES CORDOBA NARVAEZ y ESTEBAN SAMUEL CORDOBA NARVAEZ**, contra **HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO**, mayor de edad y domiciliado en Soledad (Atlántico), remite al correo institucional, escrito mediante el cual reforma la demanda.

Posteriormente, la apoderada remite un escrito donde adjunta memorial que suscribieron las partes que contiene el acuerdo que llegaron dentro del presente proceso, para que sea tenido en cuenta.

SE CONSIDERA:

En relación con las solicitudes elevadas por la parte actora, habrá que entrar a resolver en primer lugar lo relativo al escrito del acuerdo que suscribieron las partes, y por último el escrito reforma de demanda.

Si bien de conformidad con la ley 2220 de 2022 al consagrar las normas generales de la conciliación, en su artículo 5º dispone que: *"La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial"*, el Juez examinará si el mismo se ajusta al derecho sustancial, caso en el cual procederá a dictar sentencia que lo apruebe.

Sin embargo, se advierte que, en el acuerdo suscrito por los padres de los menores ejecutantes, no hay claridad respecto al monto ejecutado, toda vez que acorde con las pretensiones de la demanda, la suma pactada por las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar no alcanza a cubrir ni la mitad de lo pretendido, sin mencionar nada al respecto en el acuerdo suscrito, si fueron condonadas o el ejecutado entregó en forma personal una parte a la ejecutante. Aunado a ello, solicitan que se oficie al pagador o Tesorero de la Caja de las Fuerzas Militares para que consigne la cuota acordada sea consignada bajo la modalidad de descuento voluntario a la cuenta de ahorros de Bancolombia que figura a nombre de la madre de los demandantes, hasta el pago total de la suma establecida en el acuerdo. Además, en relación con los numerales 2 y 4 del escrito de acuerdo, ello comporta una modificación a la cuota alimentaria y la forma de pago establecida en la Escritura Pública mediante la cual se decretó el divorcio y para ello, el proceso ejecutivo no es el escenario. En consecuencia, no se aceptará el mismo.

Así las cosas, como quiera que el escrito contentivo del acuerdo no se tendrá en cuenta, se procederá a resolver el escrito de reforma de demanda, presentado por la parte demandante.

Dispone el artículo 93 del CGP, que el demandante podrá reformar la demanda "*en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*", acto procesal que procede por una sola vez, determinando las reglas correspondientes.

Conforme a la norma en cita, existe reforma de la demanda, solamente cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando se piden nuevas pruebas.

En el presente caso, la reforma a la demanda fue integrada a mutuo propio, y de la misma se establece que la parte demandante, modificó el hecho cuarto, y la pretensión primera.

Así entonces, siendo oportuna la reforma presentada, y por estar autorizada en procesos como el que nos ocupa, y además el contenido de la misma, se ajusta a las reglas establecidas, resulta procedente, por ende, será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** el acuerdo presentado por las partes en este proceso.

SEGUNDO: **ADMITIR** la reforma de la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por la señora **DIANA ALEJANDRA NARVÁEZ NARVÁEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de sus hijos **EMMANUEL ANDRES CORDOBA NARVAEZ y ESTEBAN SAMUEL CORDOBA NARVAEZ**, contra **HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO**.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, la orden de pago quedará así:

a) **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de los menores **EMMANUEL ANDRES CORDOBA NARVAEZ y ESTEBAN SAMUEL CORDOBA NARVAEZ**, representado por la señora **DIANA ALEJANDRA NARVÁEZ NARVÁEZ**, identificada con la C.C. 52.707.064, en contra del señor **HAROLD ANDREI CÓRDOBA OROZCO**, identificado con C.C. 10.491.319, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

1) Por la suma de **\$12.650**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.

- 2) Por la suma de **\$12.650**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
- 3) Por la suma de **\$12.650**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
- 4) Por la suma de **\$12.650**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.
- 5) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
- 6) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- 7) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
- 8) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 9) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
- 10) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
- 11) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- 12) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
- 13) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- 14) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
- 15) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
- 16) Por la suma de **\$31.200**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- 17) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
- 18) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- 19) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
- 20) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- 21) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- 22) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 23) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- 24) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- 25) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.

- 26) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
- 27) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- 28) Por la suma de **\$51.045**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- 29) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
- 30) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
- 31) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
- 32) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- 33) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
- 34) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- 35) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.
- 36) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- 37) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
- 38) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
- 39) Por la suma de **\$82.618** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- 40) Por la suma de **\$82.618**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- 41) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- 42) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- 43) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- 44) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- 45) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- 46) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
- 47) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- 48) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- 49) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.

- 50) Por la suma de **\$116.401**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- 51) Por la suma de **\$116.401** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- 52) Por la suma de **\$116.401** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 53) Por la suma de **\$146.869** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- 54) Por la suma de **\$146.869** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- 55) Por la suma de **\$146.869** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
- 56) Por la suma de **\$146.869** correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 57) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- 58) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- 59) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 60) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 61) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 62) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 63) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 64) Por la suma de **\$146.869**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 65) Por la suma de **\$179.681**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- 66) Por la suma de **\$179.681**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 67) Por la suma de **\$179.681**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019
- 68) Por la suma de **\$179.681**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 69) Por la suma de **\$179.681**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 70) Por la suma de **\$179.681**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 71) Por la suma de **\$235.968**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 72) Por la suma de **\$235.968**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 73) Por la suma de **\$235.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

- 74) Por la suma de **\$235.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 75) Por la suma de **\$235.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021
- 76) Por la suma de **\$235.968**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021
- 77) Por la suma de **\$300.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022
- 78) Por la suma de **\$300.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022
- 79) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022
- 80) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- 81) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 82) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
- 83) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022
- 84) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022
- 85) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022
- 86) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022
- 87) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
- 88) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
- 89) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023
- 90) Por la suma de **\$200.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023

- 91) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 92) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, las cuales pagará dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. conforme lo señala el artículo 431 del C.G.P,

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo

dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días**, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que, de optar por notificar esta providencia al ejecutado, **HAROLD ANDREI CORDOBA OROZCO**, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, deberá previamente dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

PRV

Auto notificado en estado electrónico No. 131

Fecha: 2 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario